Rawson, 26 de octubre de 2007.

Y VISTOS: Los presentes “B, J A – C, R A (coautores) C, J L – S, R (Partícipes Secundarios) s/Privación Ilegal de la Libertad coactiva, agravada por resultar una de las víctimas mujer embarazada y otra mayor de setenta años, Privación Ilegal de la Libertad coactiva, agravada por resultar dos de las víctimas menores de dieciocho años de edad; todo agravado por la participación de más de tres personas y la utilización de armas de fuego; Robo calificado por haber sido cometido mediante la utilización de armas de fuego en lugar Poblado y en Banda, dos hechos; Asociación Ilícita, los que concurren materialmente; T, C A (Participación Secundaria) s/Privación Ilegal de la Libertad coactiva, agravada por resultar una de las víctimas mujer embarazada y otra mayor de setenta años, Privación Ilegal de la Libertad coactiva agravada por resultar dos de las víctimas menores de dieciocho años de edad; todo agravado por la participación de más de tres personas; Robo calificado por haber sido cometido mediante la utilización de armas de fuego en lugar Poblado y en Banda, dos hechos, los que concurren materialmente entre sí – B del C S.A. y otros s/ damnificados – El Maitén” (Expte. 21.022 – 21 - 2007), donde a fs. 3349/3373 la doctora V H, en representación de don J A B, recusó al señor Ministro del Superior Tribunal de Justicia, doctor Alejandro Javier Panizzi.

Y CONSIDERANDO:

Que la recusante funda su articulación argumentando que el Ministro –por haberse desempeñado como Fiscal Anticorrupción hasta su designación como integrante de la Sala en lo Penal- representó a la provincia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington, Estados Unidos de Norteamérica.

Que a fs. 3527, el señor Ministro Alejandro Javier Panizzi expresa que no corresponde su apartamiento de la presente causa en razón de no haberse expedido sobre la cuestión de fondo, limitada su actuación a cuestiones ajenas al sub-lite.

Que de las actuaciones analizadas surge que el doctor Alejandro Javier Panizzi no concurrió a producir la sentencia que origina la impugnación de la defensa, lo cual, aceptado también expresamente por dicho Magistrado, lo habilita para intervenir en la actual etapa recursiva (C.P.P., art. 49 inciso 1°).

Que la intervención del doctor Panizzi como Fiscal Anticorrupción hasta su designación como integrante de la Sala en lo Penal, y representante de la provincia ante la Comisión Interamericana de Derecho Humanos, no implicó la toma de decisión que afectara la garantía constitucional citada por la defensa, motivo por el cual no se ve afectada su función en la presente causa como Vocal de este Tribunal.

------ Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia:

R E S U E L V E:

1°) Rechazar la recusación de fs. 3349/3373 en contra del Señor Ministro Alejandro Javier Panizzi.

2°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi y Pfleger.-